

jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Centro Mutual Artesano de Previsión», con domicilio en Manresa (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 488 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente del Centro Mutual Artesano de Previsión.—Manresa (Barcelona)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «J. Valverde, S. A.», la instalación de las líneas y centros de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «J. Valverde, S. A.», con domicilio en Vigo, calle de José Antonio número 13, en solicitud de autorización para instalar líneas y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «J. Valverde, S. A.», la instalación de dos ramales de línea eléctrica a 10 kilovatios, de un solo circuito, que se construirán con conductores de cobre electrolítico de siete milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre apoyos de madera y aisladores rígidos. Uno de éstos, de 3,420 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el centro de transformación de Burés (Rianjo), propiedad de la Empresa peticionaria, y su final en el centro de transformación a instalar en el lugar de Vilar (Rianjo).

El otro ramal de línea, de 2,300 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el centro de transformación de Bealo (Boiro), también propiedad de la Empresa peticionaria, y su final en el centro de transformación a instalar en el lugar de Ourille (Rianjo).

Cada uno de los centros de transformación a instalar en los lugares de Vilar y Ourille, del Municipio de Rianjo, serán de tipo interior y alojarán un transformador de 10 KVA, de potencia, relación 10.000/220/380 V., y los elementos de protección y maniobra correspondientes.

La finalidad de las instalaciones que se autorizan será la de suministrar energía a la Empresa peticionaria en los lugares de Pastoriza, Ourille, Campelo, Vilar y Cerqueiras, del Ayuntamiento de Rianjo; Candelas y Candeira, del Municipio de Boiro, y Bustelo, del Municipio de Dodro.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de las líneas y centros transformadores se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, F. Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 66 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por cadenas de aisladores en apoyos metálicos, tipo celosía, y protegida por un hilo de tierra constituido por cable de acero-galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección. El recorrido, de 42,854 metros de longitud, tendrá su origen en la central hidroeléctrica de Cortes de Pallás, y su término en las proximidades de Utiel, donde se proyecta construir una subestación.

Una vez esta línea se encuentre en servicio será desmontada la que actualmente está en funcionamiento, a 30 kilovoltios, con el mismo recorrido.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea de transporte se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documen-